

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00303

Comoquiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **declaración de pertenencia** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio instaurada por **Luz Marina Trujillo Rodríguez** contra los señores **Emma** y **Rosa Elvira Rodríguez, Aura María, Carlos Julio, Mariela, Hilda María** y **Myriam Trujillo**, (en su calidad de herederos determinados de la Señora Carmen Elisa Rodríguez de Trujillo), y contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Segundo: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 375 *ibidem*.

Tercero: Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso, y de sus anexos –artículo 91 *ejusdem*. Entéreseles de que disponen del lapso de veinte (20) días para que proponga las excepciones que estimen pertinentes de conformidad con el precepto 369 *ib*.

Cuarto: Ordenar i) el emplazamiento de los convocados, así como de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 108, numeral 6 del artículo 375 *ejusdem*., y 10 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín

Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (art. 375-6 *ib.*)

Sexto: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula n.º 50S-371193. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del canon 375 *ib.*

Séptimo: Reconocer personería para actuar al abogado Gabriel Mauricio Gil Helfhritz, como apoderado de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (f. 1).

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de agosto de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 032, fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Dide